

Asimismo, la OMI, pone a disposición de los Estados miembros, directrices para la ejecución de los distintos tipos de reconocimientos asociados al SARC, los que son actualizados periódicamente de acuerdo con las enmiendas de que son objetos los distintos instrumentos asociados;

Que, los reconocimientos y certificaciones de los buques mercantes y artefactos navales mayores que se nacionalizan y de bandera nacional deberán llevarse a efecto considerando lo dispuesto en las Directrices para efectuar Reconocimientos y Certificación (SARC) 2023, de la Organización Marítima Nacional (OMI);

Que, los buques mercantes mayores que se nacionalizan y de bandera nacional, cuando soliciten por primera vez un reconocimiento, se les otorgarán os certificados asociados a los convenios y códigos Internacionales que se encuentran incluidos como instrumentos pertinentes en las directrices (SARC) 2023, vigentes emitidas por la (OMI), según la tabla resumen especificada en el Anexo "A". De igual manera, dichos certificados deberán ser renovados, cuando así corresponda, en el plazo establecido en el convenio o código internacional específico que lo origina;

De conformidad a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Seguridad y Protección, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por la Dirección de Administración Marítima, el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las disposiciones para el otorgamiento de certificados por primera vez a buques mercantes construidos en el Perú o por cambio de bandera, bajo la modalidad del Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación (SARC).

Artículo 2.- El Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC) 2023, constituye la referencia técnica complementaria sobre el cual el Estado de Abandamiento certifica el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente aplicable a cada nave según su tipo, tamaño y modalidad de tráfico.

Artículo 3.- Aprobar las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC) 2023, de la precitada Norma por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que como Anexo "A", forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y los anexos de la misma, serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: www.dicapi.mil.pe, para los fines de conocimiento público.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2312548-1

Establecen nueva Zona de Practicaje Obligatorio Marítimo 12 (ZPM12), la cual se denominará como el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay de propiedad de la empresa COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A., ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 289-2024 MGP/DICAPI**

10 de mayo del 2024

Visto, el Informe Técnico de fecha 08 de mayo del 2024, del Director de Control de Actividades Acuáticas, mediante el cual recomienda la modificación de los apéndices "D", "E" y "O" de la Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, Norma de practicaje marítimo y de los prácticos marítimos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma, entre otros, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes; y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la norma vigente;

Que, los numerales (1), (5) y (15) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1147, establecen que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático; así como, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional, y los instrumentos internacionales de los que el Estado peruano es parte;

Que, el inciso (2) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 01 5-2014 4-DE (en adelante el Reglamento), señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que se declaran zonas de practicaje obligatorio, públicas o privadas, las ubicadas en los puertos terminales portuarios comerciales, amarraderos de boyas, instalaciones mixtas y áreas de alijo. Dichas zonas son determinadas por la Dirección General, teniendo en consideración las características del perfil costero, las condiciones meteorológicas e hidrográficas, la distancia entre las instalaciones portuarias, las condiciones de seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente acuático;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, se aprobó la Norma de practicaje marítimo Y de los prácticos r marítimos, en la cual detallan las zonas de practicaje obligatorio, la cantidad mínima de maniobras para obtención, renovación, ascenso Y rehabilitación de los prácticos marítimos habilitados y la cantidad mínima de prácticas por cada zona;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0043-2014 de fecha 12 de febrero del 2014, modificada con Resolución Directoral N° 0265-2015 MGP/DGCG de fecha 17 de marzo del 2015 y Resolución Directoral N° 117-2020 MGP/DGCG de fecha 06 de abril del 2020, se otorga el derecho de uso de área acuática de CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CON 190/100 METROS CUADRADOS (414,200.190 m²), por un periodo de TREINTA (30) años a la empresa COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A. para la ejecución del proyecto "Terminal de Graneles Sólidos, Líquidos y Carga Rodante" a ubicarse en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-PA/NJ de fecha 08 de mayo del 2024, la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General, menciona que en el marco de desarrollo del Plan



Estratégico de mejora de los puertos, el Estado peruano celebró un contrato de Inversión para la ejecución del proyecto de construcción, ampliación y modernización de la empresa COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A., en el distrito de Chancay, provincia de Hualar, departamento de Lima, el cual atenderá buques tipo Bulk Cargo Ship, General Cargo Ship, Ro-Ro Chip y Container Ship, recomendando la modificación de la Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, a fin de incluir al Terminal Portuario Multipropósito de Chancay como una nueva Zona de Practicaje Obligatorio Marítimo la misma que permitirá garantizar la seguridad de dicho terminal, ejecución de operaciones, protección del medio ambiente y la seguridad de la vida humana;

Da conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo opinado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer una nueva Zona de Practicaje Obligatorio Marítimo 12 (ZPM12), la cual se denominará como el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay de propiedad de la empresa COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A., ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Hualar, departamento de Lima.

Artículo 2.- Modificar la parte "D-1" del apéndice "D", la parte "E-1" del apéndice "E" y la parte "O-1" del apéndice "O" de la Norma de practicaje marítimo y de los prácticos marítimos, aprobado por Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, en el sentido de incluir la Zona de Practicaje Obligatorio ZPM12, estableciendo en dicha modificación la cantidad mínima de maniobras para la obtención, renovación, ascenso y rehabilitación de los prácticos marítimos habilitados y la cantidad mínima de prácticas con lo que debe contar la citada zona de practicaje que como Anexo forma parte de la presente resolución directoral.

Artículo 3.- Dejar subsistente los demás extremos de la Norma de practicaje marítimo y de los prácticos marítimos, aprobado por Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016.

Artículo 4.- Disponer la publicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Artículo 5.- La presente resolución directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

APENDICE "D"

ZONAS DE PRACTICAJE OBLIGATORIO

"D-1" Zonas de practicaje obligatorio en muelles

N°	INSTALACIÓN PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	JURISDICCIÓN CAPITANÍA DE PUERTO
1	Terminal Marítimo de Talara - Muelle de carga líquida	ZPM1	TALARA
2	Muelle Híbrido MU2 - PETROPERU - Talara	ZPM1A	
3	Terminal Marítimo de EUROANDINOS	ZPM2	PAITA
4	Terminal Marítimo de Juan Paulo Quay S.A.C.-Bayovar	ZPM3	
5	Terminal Marítimo de PETROPERU S.A. - Bayovar		
6	Terminal de Fosfatos empresa Miski Mayo S.A. - Bayovar		

N°	INSTALACIÓN PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	JURISDICCIÓN CAPITANÍA DE PUERTO
7	Terminal Marítimo de ENAPU S.A	ZPM4	SALAVERRY
8	Terminal Portuario de Chimbote - Gobierno Regional de Ancash (Muelle 1)	ZPM5	CHIMBOTE
9	Muelle Sider Perú S.A.		
10	Terminal Portuario COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ	ZPM12	CHANCAY
11	Terminal Marítimo de APM Terminals	ZPM6	CALLAO
12	Terminal Marítimo de DP World		
13	Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A.		
14	Muelles de la Base Naval del Callao (*)		
15	Puerto General San Martín - Terminal Portuario Paracas S.A.	ZPM8	PISCO
16	Terminal Marítimo de San Nicolás	ZPM9	SAN JUAN
17	Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A.	ZPM10	MOLLENDO
18	Terminal Marítimo de ENAPU S.A.	ZPM1	ILO
19	Terminal Marítimo de Southern Perú Limited		

APENDICE "E"

CUADRO DE MANIOBRAS PARA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN, ASCENSO Y REHABILITACIÓN DEL PRACTICO MARÍTIMO

"E-1" CUADRO MÍNIMOS DE MANIOBRAS EN MUELLES

N°	INSTALACIÓN PORTUARIA	ASPIRANTE EN OTORGAMIENTO EN OTRA ZONA	RENOVACIÓN			ASCENSO	
			PM2	PM1	PME	PM1	PME
1	Terminal Marítimo de Talara - Muelle de carga líquida	30	16	16	16	30	60
2	Muelle Híbrido MU2 - PETROPERU - Talara	30	16	16	16	30	60
3	Terminal Marítimo de EUROANDINOS	30	16	16	16	30	60
4	Terminal Marítimo de Juan Paulo Quay S.A.C.-Bayovar	30	16	16	16	30	60
5	Terminal Marítimo de PETROPERU S.A. - Bayovar						
6	Terminal de Fosfatos empresa Miski Mayo S.A. - Bayovar						
7	Terminal Marítimo de ENAPU S.A	30	16	16	16	30	60
8	Terminal Portuario de Chimbote - Gobierno Regional de Ancash (Muelle 1)	30	16	16	16	30	60
9	Muelle Sider Perú S.A.						
10	Terminal Portuario COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A.,	30	16	16	16	30	60
11	Terminal Marítimo de APM Terminals						
12	Terminal Marítimo de DP World						
13	Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A.						
14	Muelles de la Base Naval del Callao (*)						

N°	INSTALACIÓN PORTUARIA	ASPIRANTE EN OTORGAMIENTO EN OTRA ZONA	RENOVACIÓN			ASCENSO	
			PM2	PM1	PME	PM1	PME
15	Puerto General San Martín - Terminal Portuario Paracas S.A.	30	16	16	16	30	60
16	Terminal Marítimo de San Nicolás	30	16	16	16	30	60
17	Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A.	30	16	16	16	30	60
18	Terminal Marítimo de ENAPU S.A.	30	16	16	16	30	60
19	Terminal Marítimo de Southern Perú Limited						

APENDICE "O"

CANTIDAD MÍNIMA DE PRÁCTICOS POR ZONA DE PRACTICAJE OBLIGATORIO

"O-1" Zonas de practica obligatorio en muelles

N°	INSTALACIÓN PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	CANTIDAD MÍNIMA DE PRÁCTICO
1	Terminal Marítimo de Talara - Muelle de carga líquida	ZPM1	4
2	Muelle Híbrido MU2 - PETROPERU - Talara	ZPM1A	4
3	Terminal Marítimo de EUROANDINOS	ZPM2	4
4	Terminal Marítimo de Juan Paulo Quay S.A.C.-Bayovar	ZPM3	3
5	Terminal Marítimo de PETROPERU S.A. - Bayovar		
6	Terminal de Fosfatos empresa Miski Mayo S.A. - Bayovar		
7	Terminal Marítimo de ENAPU S.A	ZPM4	4
8	Terminal Portuario de Chimbote - Gobierno Regional de Ancash (Muelle 1)	ZPM5	3
9	Muelle Sider Perú S.A.		
10	Terminal Portuario COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A.,	ZPM12	8
11	Terminal Marítimo de APM Terminals	ZPM6	25
12	Terminal Marítimo de DP World		
13	Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A.		
14	Muelles de la Base Naval del Callao (*)	ZPM8	2
15	Puerto General San Martín - Terminal Portuario Paracas S.A.		
16	Terminal Marítimo de San Nicolás	ZPM9	4
17	Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A.	ZPM10	3
18	Terminal Marítimo de ENAPU S.A.	ZPM11	4
19	Terminal Marítimo de Southern Perú Limited		

2312557-1

Aprueban actualización de las "Normas para la Obtención y Mantenimiento del Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC)" y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 345-2024 MGP/DICAPI

29 de mayo del 2024

Visto, el informe Técnico N° 001-2023-SP de fecha 01 de setiembre del 2023, promovido por la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y el informe Técnico N° 006-2024- NORMATIVA/DIRAMAR, de fecha 19 de febrero del 2024, del Departamento de normativa de la Dirección de Administración Marítima.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Decreto Ley No 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974, y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Decreto Supremo N° 021-2009-RE de fecha 09 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, la Regla 5 del Capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, prescribe que todos los buques de pasaje de carga de arqueo bruto igual o superior a 500, dedicados a viajes internacionales, deberán contar a bordo con un historial del buque denominado Registro Sinóptico Continuo (RSC);

Que, la Resolución A.959 (23) adoptada por la Organización Marítima Internacional el 5 de diciembre del 2003, enmendada por la Resolución MSC.198 (80) de 20 de mayo del 2005, adoptó el "Modelo y las Directrices para el Mantenimiento de los Registros Sinópticos Continuos (RSC)", instando a los gobiernos a que los utilicen, por la cual resulta necesario establecer el procedimiento y demás formalidades para la obtención y mantenimiento del citado registro;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo No 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los otros sectores y organismo competentes y los tratados o convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el numeral (1) del artículo 5 del citado dispositivo legal refiere que es función de la Autoridad Marítima Nacional, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales que el Perú es parte;

Que, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2024-DE, desarrolla el contenido del citado dispositivo legal en relación con la administración de áreas acuáticas; las actividades que realizan en el medio acuático las naves, artefacto naval, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general; las operaciones que estas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la protección y seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; la protección del medio ambiente acuático y la represión de las actividades ilícitas dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, en cumplimiento de la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado Peruano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (20) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1147, es función de la Autoridad Marítima emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0913-2012 MGP/DCG de fecha 19 de setiembre del 2012, se aprueban las Normas para la Obtención y Mantenimiento del Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC), dentro del marco normativo de la Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, derogada mediante la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1147;

Que, según Informe Técnico N° 001-2023-SP de fecha 1 de setiembre del 2023, la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de